

---

**MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ALICANTE, S.A.  
Empresa Mixta (MERCALICANTE) INSTRUCCIONES INTERNAS DE  
CONTRATACIÓN**

---

Aprobadas por Consejo de Administración de la Sociedad el 27 de julio de 2018

**SUMARIO**

- I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO
- II. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- III. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS
- IV. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN
  - a) Principio de publicidad
  - b) Principio de concurrencia
  - c) Principio de transparencia
  - d) Principios de igualdad y no discriminación
  - e) Principio de confidencialidad
  - f) Criterio de eficiencia
  - g) Criterio de sostenibilidad
- V. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS
- VI. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA
- VII. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO
- VIII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN
  - A. Procedimiento abierto
    - a) Preparación del contrato
    - b) Aprobación del expediente y publicación del anuncio
    - c) Apertura de ofertas
    - d) Adjudicación del contrato
    - e) Formalización del contrato
  - B. Procedimiento abierto simplificado
  - C. Procedimiento abierto simplificado abreviado
  - D. Procedimiento de licitación con negociación
  - E. Procedimiento sin publicidad

## **F. Contratos menores**

### **I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

1. Mercados Centrales de Abastecimiento de Alicante, S.A. (MERCALICANTE) es una Empresa Mixta del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, sometida al régimen de contratación que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) para las entidades que no tienen la consideración de poder adjudicador.
2. En la adjudicación de los contratos que celebre MERCALICANTE se ajustará a las presentes Instrucciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 de la LCSP, garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen tras utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.
3. Los contratos que celebre MERCALICANTE tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 26.1 c) de la LCSP.
4. Los contratos que se celebren se regirán por lo dispuesto en los artículos 321 y 322 de la LCSP. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación, tal y como dispone el artículo 26.4 de la LCSP.
5. Las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

## II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre MERCALICANTE y, en particular, a los siguientes:

### a) Contratos de obras:

Son aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por MERCALICANTE. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto. Por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble También se considerará “obra” la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

### b) Contrato de suministro:

Son aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, excluidos los relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables, salvo los que tengan por objeto programas de ordenador que deban considerarse suministros. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

- Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por MERCALICANTE, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

**c) Contrato de servicios:**

Son aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

**d) Contratos mixtos:**

Por último, se entiende por contrato mixto aquél que contiene prestaciones correspondientes a otro u otros contratos de distinta clase de los regulados en la LCSP. No obstante, solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante, conforme al artículo 34.2 de la LCSP.

Los contratos sujetos a las presentes IIC, se tendrán que formalizar, necesariamente, por escrito, incluyendo, como mínimo, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes y acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- b) La definición del objeto del contrato y tipo de contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.

- c) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- d) La enumeración de los documentos que conforman el contrato.
- e) El precio cierto del contrato o la manera de determinarlo, y las condiciones de pago.
- f) La duración del contrato o las fechas estimadas de inicio y finalización, así como la duración de las prórrogas en caso de estar previstas.
- g) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- h) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- i) Las causas de resolución y sus consecuencias.
- j) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable a cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- l) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

### **III. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS**

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los convenios de colaboración que celebre MERCALICANTE con las Administraciones públicas y demás entidades del sector público, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a la LCSP.
- b) Los contratos de investigación y desarrollo, con excepción de los contemplados en el artículo 8 de la LCSP.

- c) Las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14 de la LCSP.
- d) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.
- e) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, así como los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones realizadas con la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad y los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.
- f) Los contratos de servicio de los funcionarios públicos y los regulados en la legislación laboral.
- g) Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.
- h) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- i) Los contratos en los que MERCALICANTE se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- j) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de MERCALICANTE, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares.
- k) Los contratos que tengan por objeto servicios relacionados con campañas políticas.
- l) Los que tengan por objeto la prestación de servicios sociales MERCALICANTE.

#### **IV. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN**

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

##### **a) Principio de publicidad**

1. MERCALICANTE dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. En todo caso el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante de MERCALICANTE. Podrán establecerse medios de publicidad adicionales atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector. En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional en el domicilio social sito en Alicante, en la Ctra. de Madrid, km. 4, Edificio Administrativo de Mercalicante, 03114. El anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con MERCALICANTE.
2. El perfil del contratante de MERCALICANTE se encuentra integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundándose a través de la misma, existiendo en la página web de MERCALICANTE un enlace a dicho perfil.
3. La adjudicación de los contratos que hayan sido objeto de publicidad será asimismo publicada en el perfil de contratante accesible en la página web de MERCALICANTE.
4. Podrá excluirse la publicidad mediante la inserción del anuncio previo en los supuestos previstos en el artículo 168 LCSP para el procedimiento negociado sin publicidad.
  - a. Cuando no se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones

iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en las presentes Instrucciones o a lo dispuesto en la Ley, o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.

- b. Cuando las obras, los suministros o los servicios sólo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial sólo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

- c. Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP.
- d. Cuando una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al

mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 de la LCSP.

- e. Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente sólo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución.
- f. Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- g. Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- h. Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- i. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- j. En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de

proyectos y, con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

Asimismo, cuando se trate de un servicio concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

- k. En los contratos de obras y de servicios, además, cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en esta ley previa publicación del correspondiente anuncio de licitación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de las nuevas obras o servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial, y que no hayan transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial. En el proyecto base se mencionarán necesariamente el número de posibles obras o servicios adicionales, así como las condiciones en que serán adjudicados estos.

## **b) Principio de concurrencia**

1. Salvo los contratos menores, por importe inferior a 40.000 euros el de obras y a 15.000 euros los de suministros y servicios, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, la adjudicación de los contratos que celebre MERCALICANTE se llevará a cabo a través de procedimientos que garanticen la concurrencia de proposiciones u ofertas.
2. En todos los contratos en los que concurren los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados será necesario solicitar ofertas, al

menos, a tres empresas con la capacidad y solvencia necesarias para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

### **c) Principio de transparencia**

1. Las presentes instrucciones serán publicadas en el perfil de contratante de MERCALICANTE, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público accesible en la web de esta sociedad ([www.mercalicante.com](http://www.mercalicante.com)), y estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que en ellas se regulan.
2. En los anuncios se fijarán plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus proposiciones.
3. Asimismo, en los pliegos que regulen los procedimientos de adjudicación se fijarán de manera previa y precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los participantes (que sólo podrá valorarse como elemento de solvencia) o el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato (que, en su caso, deberá exigirse a todos los participantes por igual). Sin embargo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 145.2.2º LCSP.
4. Los contratos se adjudicarán a la oferta más ventajosa, atendiendo al criterio de mejor calidad-precio, para cuya determinación deberán tenerse en cuenta los criterios establecidos en el artículo 145 de la LCSP, directamente vinculados al objeto del contrato, que se valorarán mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.
5. En el expediente de contratación deberá constar la determinación clara y precisa de la persona responsable del Departamento o Unidad

competente por razón de la materia que lo inicia, que será asimismo competente para efectuar, en su caso, la propuesta de adjudicación y, de los responsables con competencia para la adjudicación del contrato.

#### **d) Principios de igualdad y no discriminación**

1. La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria, para lo que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.
2. El acceso a los procedimientos de adjudicación debe poderse realizar en condiciones de igualdad para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea, de modo que no se podrá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta de los participantes como, por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que MERCALICANTE.
3. Si se exigiere a los participantes la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse, siempre que estén debidamente legalizados o apostillados en los términos del Convenio de La Haya.
4. No se podrá facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes respecto del resto.

#### **e) Principio de confidencialidad**

1. MERCALICANTE no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan declarado confidencial. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

2. Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o que, por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos).

#### **f) Criterio de eficiencia**

MERCALICANTE velará por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerá la agilización de trámites, valorará la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverá la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la LCSP.

#### **g) Criterio de sostenibilidad**

Se incluirán en el expediente de contratación, cuando la naturaleza de los contratos lo permita y siempre que sea compatible con el derecho comunitario y se indique en el anuncio de licitación y el pliego o el contrato, condiciones de ejecución referentes al nivel de emisión de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.

Asimismo, en los criterios de adjudicación de los contratos, cuando su objeto lo permita y estas condiciones estén directamente vinculadas al mismo, se valorará el ahorro y el uso eficiente del agua y de la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de la vida, los procedimientos

y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados y reutilizados o de materiales ecológicos.

## **V. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS**

1. El órgano de contratación es el Consejo de Administración de MERCALICANTE, sin perjuicio de la delegación de facultades que el mismo efectúe en el Director General u otros cargos.
2. El Director General, esté o no apoderado para adjudicar, es el responsable de instruir el expediente de contratación, así como de proponer la adjudicación al segundo apoderado o, en su caso, al Consejo de Administración.
3. En los procedimientos abierto y abierto simplificado de adjudicación, los responsables con competencia para adjudicar el contrato podrán estar asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen y un Secretario. Su composición se concretará en el Pliego de Cláusulas Particulares o en el expediente. El Secretario deberá ser designado entre el personal dependiente del Departamento, Área o Unidad competente por razón de la materia, y entre los vocales deberán figurar necesariamente quien tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y una persona al servicio de dicho órgano tenga atribuidas las funciones relativas al control económico-presupuestario.
4. Una vez adjudicado el contrato por el órgano de contratación competente, el Director General quedará automáticamente facultado para la formalización del mismo.

## **VI. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA**

1. Resultan aplicables los preceptos de la LCSP relativos a la capacidad de las personas jurídicas (artículo 66), a la capacidad de las empresas comunitarias (artículo 67), y a las uniones temporales de empresas

(artículo 69), así como el artículo 84, relativo a la forma de acreditar la capacidad de obrar.

Son también aplicables las previsiones del artículo 68 (necesidad de que las empresas no comunitarias acrediten que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con las entidades del sector público asimilables a las enumeradas en el artículo 3 de la LCSP, de forma sustancialmente análoga) y del artículo 70 (adopción de las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia).

2. Asimismo, se deberá exigir el cumplimiento de las prohibiciones de contratar del artículo 71.1 de la LCSP, siendo también de aplicación el artículo 85, relativo a la acreditación o prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar por parte de los empresarios.
3. El requisito de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica es también exigible en toda la contratación del sector público, por lo que serán de aplicación los artículos 74 a 76 y 87 a 91, debiendo tenerse en cuenta la posible admisión de medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91 en los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, así como la posibilidad de acreditar la solvencia exigida mediante medios externos, pudiendo el empresario “basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios”.
4. La exigencia de clasificación del empresario e inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para MERCALICANTE, aunque se deberá admitir la acreditación de las condiciones de aptitud de los empresarios mediante la certificación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley, emita el citado Registro. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la

Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 97 LCSP.

5. MERCALICANTE podrá exigir, por motivos de interés público y de forma excepcional y motivada en el expediente, la constitución de una garantía provisional. El importe de esta garantía se establecerá en el Pliego de Cláusulas Particulares sin que en ningún caso supere el 3% del presupuesto del contrato, IVA excluido.  
En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.
6. La garantía provisional asegurará, como mínimo, el mantenimiento de las proposiciones presentadas por parte de los licitadores hasta la perfección del contrato a favor del adjudicatario.
7. MERCALICANTE podrá exigir la constitución de una garantía definitiva sin que en ningún caso supere el 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

La garantía definitiva, sin perjuicio de lo que determine el Pliego de Cláusulas Particulares, responderá entre otros de los siguientes conceptos:

- a. De la obligación de formalizar el contrato en plazo.
- b. De las penalidades impuestas al contratista.
- c. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a MERCALICANTE por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d. De la posible resolución culpable del contrato.
- e. Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

Además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, se podrá exigir al adjudicatario que preste una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato.

En cuanto a la forma de constitución y demás requisitos de las garantías se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Los Pliegos de Cláusulas Particulares fijaran el momento y la forma de la devolución y cancelación de las garantías.

## **VII. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

1. Resultan aplicables las normas del artículo 99 LCSP sobre el objeto, referidas al carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento del mismo con la finalidad de disminuir la cuantía y eludir los requisitos de publicidad y de adjudicación, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.
2. Asimismo, resultan aplicables las normas del artículo 102 LCSP sobre el precio, salvo la prohibición de pago aplazado del artículo 102.8, que sólo rige para las Administraciones públicas, por lo que MERCALICANTE podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos.
3. El valor estimado de los contratos, del que dependen el régimen de publicidad y la exigencia o no de licitación y pliegos, será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, en la forma prevista en el art. 101 de la LCSP.
4. No son aplicables los criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 149 de la LCSP. No obstante, se determinará para cada caso concreto en los pliegos que rijan la licitación.
5. Serán aplicables las previsiones del artículo 29 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos.

## VIII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

1. Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos que celebre MERCALICANTE sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites y requisitos establecidos en los artículos 205 y siguientes de la LCSP. En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en las presentes Instrucciones de Contratación.
2. La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el procedimiento sin publicidad si concurren las circunstancias previstas en la letra g) del punto 4. del apartado IV a) de estas Instrucciones.
3. Cuando los pliegos o el anuncio de licitación contemplen expresamente la posibilidad de modificación del contrato, deberán detallar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello. A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

4. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el apartado anterior, solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 205 de la LCSP. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.
  
5. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la modificación del contrato solo podrá acordarse previa audiencia al contratista y previo informe de la Asesoría Jurídica de MERCALICANTE. Asimismo, en los supuestos del artículo 205 de la LCSP deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno a MERCALICANTE en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente. Igualmente se cumplirán los requisitos de publicidad establecidos en el artículo 207, apartados 2 y 3, párrafo 2º de la LCSP.

## IX. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

1. La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros que celebre MERCALICANTE, se realizará por los procedimientos que se regulan a continuación:
  - **Procedimiento abierto**, para contratos de obras de cuantía superior a 2.000.000 de euros, y en los contratos de suministros y servicios de cuantía superior a 100.000 euros.
  - **Procedimiento abierto simplificado**, para:
    - Contratos de obras de cuantía igual o inferior a 2.000.000 € e igual o superior a 40.000 €, y contratos de suministros y servicios de cuantía igual o inferior a 100.000 € e igual o superior a 15.000 €.
    - Cuando entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de

haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

- **Procedimiento abierto simplificado abreviado**, para contratos de obras de cuantía inferior a 80.000 euros, y contratos de suministros y de servicios de cuantía inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación
  - **Procedimiento de licitación con negociación**, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 167 de la LCSP.
  - **Procedimiento negociado sin publicidad**, para contratos que se encuentre entre los supuestos indicados en el punto 4 del apartado IV.a). de estas Instrucciones.
  - **Contratos menores**, por importe inferior a 40.000 € en el caso de obras y a 15.000 € en el caso de suministros y servicios.
2. Las instrucciones relativas al procedimiento abierto serán aplicables subsidiariamente a los otros procedimientos en lo que no se especifique para los mismos.
  3. MERCALICANTE podrá acudir al sistema de asociación para la innovación, cuando tenga como finalidad el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la compra ulterior de los suministros, servicios u obras resultantes, siempre que correspondan a los niveles de rendimiento y a los costes máximos acordados entre los órganos de contratación y los participantes. Para ello, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 177.1, párrafo 21º de la LCSP.
  4. Para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos de obras, suministros y servicios MERCALICANTE podrá concluir Acuerdos Marco con uno o varios empresarios con la finalidad de establecer las condiciones a las que tendrán que ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un periodo determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

## **A. Procedimiento abierto**

### **a) Preparación del contrato**

- 1. Informe de necesidades.** El procedimiento se iniciará con un informe del Director Gerente, del Director del Departamento o, en su caso, del Jefe Área o Unidad competente por razón de la materia, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, su duración, los criterios para su adjudicación, criterios de solvencia, el coste aproximado del contrato y, en función de éste, el tipo de procedimiento propuesto y la forma dar efectividad al principio de publicidad. Este Informe será aprobado con el Vº Bº de la Dirección General y el visé de la Dirección Financiera, a efectos de control del coste comprometido.
- 2. Pliego o documento de prescripciones técnicas.** El Director del Departamento o, en su caso, del Jefe Área o Unidad competente por razón de la materia elaborará asimismo el pliego o documento que recoja las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades. En la elaboración estos pliegos o documentos se tendrán en cuenta las previsiones de los artículos 123 a 130 de la LCSP.
- 3. Autorización del gasto.** El informe de inicio de la contratación y pliego o documento de prescripciones técnicas serán visados por el Director Gerente quien autorizará el gasto, con los límites establecidos en su delegación de facultades.
- 4. Proyecto de obras.** En los contratos de obras, la adjudicación del contrato requerirá la previa elaboración, aprobación, supervisión y replanteo del proyecto. Excepcionalmente, se podrá adjudicar conjuntamente el proyecto y la obra, en cuyo caso la ejecución de ésta quedará supeditada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto.
- 5. Pliegos de cláusulas particulares.** Una vez aprobado el gasto, el informe de necesidades se remitirá a la Asesoría Jurídica en unión del pliego o documento de prescripciones técnicas para la elaboración del pliego de cláusulas particulares que regule la adjudicación en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de

admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y de solvencia y las garantías que deberán constituir, en su caso, los participantes o el adjudicatario. Estos pliegos y los de prescripciones técnicas serán parte integrante del contrato.

#### **b) Aprobación del expediente y publicación del anuncio**

1. Así completado el expediente, será aprobado por el Director General que acordará al propio tiempo, la publicación del anuncio.
2. El anuncio se publicará por un plazo mínimo de quince días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve, y contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con MERCALICANTE.
3. El anuncio figurará en el perfil de contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, existiendo un enlace en la página Web de la sociedad, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios adicionales de publicidad atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector.

#### **c) Apertura de ofertas**

1. En el procedimiento general todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.
2. La apertura y valoración de las ofertas recibidas se efectuará por el responsable del inicio del expediente o, en su caso, por la Mesa de contratación, que podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. La apertura de la oferta económica se podrá realizar en acto público cuando así se hubiera previsto en el pliego de cláusulas particulares indicando en el anuncio el lugar y la fecha y hora. El responsable del expediente o, en su caso, la Mesa elevará la

propuesta de adjudicación a los responsables competentes para la adjudicación.

#### **d) Adjudicación del contrato**

1. La adjudicación del contrato se acordará por los responsables con competencia para adjudicar utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste. La resolución motivada deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante de MERCALICANTE.
2. El órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos (art. 114 LCSP).
3. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

#### **e) Formalización del contrato**

Los contratos que celebre MERCALICANTE deben formalizarse necesariamente por escrito y, de conformidad con el artículo 35 LCSP, deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego:

1. La identificación de las partes.
2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
3. La definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.
4. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
6. El precio cierto, o el modo de determinarlo.

7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9. Las condiciones de pago.
10. Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
11. Los supuestos en que procede la resolución.
12. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
13. La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio de aplicación.

## **B. Procedimiento abierto simplificado**

1. En el procedimiento abierto simplificado, el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.
2. En este procedimiento el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.
3. El procedimiento continuará con estas especialidades:
  - a) No será necesaria garantía provisional.
  - b) Las proposiciones podrán ser presentadas sólo en el Registro de MERCALICANTE (no se admiten presentaciones por correo).
  - c) Se presentarán las proposiciones en un único sobre (o, cuando se disponga de medios electrónicos apropiados, en un único archivo) para el caso de no contemplar criterios sujetos a juicio de valor. La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;

a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

- d) Será pública la apertura del sobre con la oferta económica/valoración automática (si hubiera habido criterios sujetos a juicio de valor, se habrá valorado previamente comunicando puntuaciones en el mismo acto, previo a la apertura económica).
- e) En la misma sesión, al finalizar el Acto Público, se excluirá a las empresas que no cumplieran los requisitos del pliego, en su caso, y se clasificarán las ofertas por su puntuación; se analizará si existe alguna oferta desproporcionada (en caso afirmativo se requerirá justificación en 5 días hábiles); se realizará propuesta de adjudicación; se comprobarán los requisitos de constitución, solvencia, clasificación, no prohibiciones.
- f) Una vez comprobado lo anterior, se requerirá, en su caso, al propuesto adjudicatario para que constituya garantía definitiva y aporte los compromisos regulados en el artículo 75.2 (integración de solvencia) y compromiso de adscripción de medios del 76.2, en el plazo máximo de 7 días.
- g) No cabe reducción de plazos por declaración de urgencia del expediente.

## **B. Procedimiento abierto simplificado abreviado**

1. En el procedimiento abierto simplificado abreviado el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante, lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.
2. En este procedimiento se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

3. La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.
4. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.
5. Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
6. No se requerirá la constitución de garantía definitiva. La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

### **C. Procedimiento de licitación con negociación**

1. En el procedimiento con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por los responsables competentes tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
2. El procedimiento con negociación será objeto de publicidad, por lo que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado.
3. El responsable de la apertura y valoración de las ofertas podrá solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. Negociará con los participantes las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas particulares y en el

anuncio, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta con mejor relación calidad-precio.

4. El procedimiento se podrá articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio o en el pliego de condiciones. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados. Durante la negociación, el responsable del inicio del expediente y de la valoración de ofertas velará porque todos los participantes reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

#### **D. Procedimiento sin publicidad**

En los supuestos de aplicación de este procedimiento antes relacionados será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas con la capacidad y solvencia necesarias para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

#### **F. Contratos menores**

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

En los contratos menores la preparación del contrato exigirá la aprobación del gasto, tras la cual se podrá adjudicar el contrato incorporando al expediente la factura correspondiente.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 euros en el caso de los contratos de obras y de 15.000 euros en el caso de los contratos de suministros y de servicios.

La duración de estos contratos no podrá ser superior a un año ni ser objeto de prórrogas.

## **X. ACUERDOS MARCO**

1. Para la celebración de Acuerdos Marco se seguirá el procedimiento general regulado en estas Instrucciones de Contratación.
2. Cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.
3. La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años y deberá justificarse en el expediente, salvo en casos excepcionales, también debidamente justificados. Deberá tenerse en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto.
4. Sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre MERCALICANTE y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquél y durante su vigencia. En estos contratos las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.
5. Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único empresario, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. MERCALICANTE podrá consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.
6. Cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en él basados se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco.
7. Cuando no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, la adjudicación de los contratos se efectuará convocando a los empresarios con los que se hubiera concluido a una nueva licitación, en la que se tomarán como base los mismos términos del acuerdo marco, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario, y, si ha lugar, otros a los que se refieran las especificaciones del acuerdo marco, con arreglo al procedimiento siguiente:

- a) Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado. La invitación se realizará por los medios que se hubieran establecido a tal efecto en el pliego regulador del acuerdo marco.
- b) No obstante, lo anterior, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres.
- c) Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato basado teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato, la pluralidad o no de criterios de valoración, así como su complejidad, y el tiempo necesario para el envío de la oferta.
- d) Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.
- e) Las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación de conformidad con lo dispuesto en la letra a) anterior, estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco.
- f) El órgano de contratación podrá optar por celebrar la licitación para adjudicar los contratos basados en un acuerdo marco a través de una subasta electrónica para la adjudicación del contrato basado conforme a lo establecido en el artículo 143 de la presente Ley, siempre que así se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.
- g) El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, valorada según los criterios detallados en el acuerdo marco.
- h) La notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, podrá sustituirse por una

publicación en el medio determinado en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

## **XI. CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA**

El mandato comunitario apuesta por la contratación electrónica y así se asevera en las siguientes disposiciones ya de aplicación:

- Disposición Adicional Decimoquinta. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en la Ley.
- Disposición Adicional Decimosexta. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley.
- Disposición Adicional Decimoséptima. Requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos.

## **XII. RACIONALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

1. MERCALICANTE podrá racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos, celebrando acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición o adherirse a los sistemas de contratación centralizada, ajustándose a lo previsto en los artículos 218 a 230 de la LCSP.